



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N° 13412

Martes 19 de Mayo de 2020

Edición Vespertina de 7 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Año 2020 - Ley 1 N° 676 - Dto. N° 235 - Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.305 - Cobertura de Leche Medicamentosa..... 2

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2020 - Dto. N° 382 - Autorízase a las Personas que deben cumplir con el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a realizar Actividades y/o Disciplinas Deportivas conforme a pautas de incorporación progresiva..... 2-5

Año 2020 - Dto. N° 383 - Excepción del cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular para las actividades Hoteleras, Comerciales o Shoppings en las localidades de la Provincia del Chubut..... 5-7

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos..... 7

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

EDICIÓN VESPERTINA

LEY PROVINCIAL

ADHIÉRASE A LA LEY NACIONAL N° 27.305 - COBERTURA DE LECHE MEDICAMENTOSA

LEY I N° 676

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.305 de cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas.

Artículo 2°.- Instar al Poder Ejecutivo a la designación de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSE M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIAN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 235/20

Rawson, 16 de Marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el Artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley Sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día, 21 de Noviembre del 2019, referente a la Adhesión a la Ley Nacional N° 27.305 de cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a las proteínas a la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades ó trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 676
Cúmplase, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Autorízase a las Personas que deben cumplir con el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a realizar Actividades y/o Disciplinas Deportivas conforme a pautas de incorporación progresiva

Dto. N° 382/20

Rawson, 15 de Mayo de 2020

VISTO:

El DECNU Nacional 459/20, el DNU Provincial 344/2020, el Decreto N° 365/20, el Expediente N° 1566/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que el DECNU 260/20 amplió la emergencia sanitaria por pandemia ya vigente, fundada en la aparición del virus denominado como COVID-19 en el mundo, por DECNU 297/20 el señor Presidente de la Nación dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, con el objeto de evitar la propagación del virus y la transmisión de la enfermedad que causa, únicas medidas conocidas al momento para detener el avance de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el DECNU referido en segundo término definió ciertas actividades como esenciales y explicitó las excepciones a las medidas preventivas mencionadas, que alcanzarían a las personas afectadas a ellas;

Que por DECNU 355/20, 408/20 y 459/20, además de disponer la prórroga de las medidas preventivas mencionadas, el señor Presidente de la Nación autorizó a los Gobernadores a establecer excepciones al cumplimiento de esas medidas, siempre y cuando sus jurisdicciones cumplan con los recaudos que expresamente estipuló cada uno de los Decretos de Necesidad y Urgencia referenciados;

Que transcurriendo la cuarta etapa del aislamiento social preventivo y obligatorio, se han autorizado algunas actividades de esparcimiento y deportivas entendidas tales como importantes para el bienestar físico y psicológico de la ciudadanía;

Que, en ese mismo sentido, se propicia la ampliación de la medida abarcando otras actividades, cumplimentando los recaudos y protocolos, todo ello de acuerdo con las características particulares de cada disciplina y/o actividad;

Que el Ministerio de Salud informó que, a los fines de preservar la salud de la población, se han confecciona-

do en forma previa los protocolos sanitarios correspondientes a cada actividad;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

**POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase a las personas que deben cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO, según sus siglas) a realizar las actividades y/o disciplinas que en adelante se identifican, conforme las pautas de incorporación progresiva de disciplinas deportivas que, como Anexo A, forma parte integrante del presente acto. Las personas que hicieron uso de la autorización que se confiere en el presente deberán dar cumplimiento a las pautas, recaudos y restricciones establecidas en el Anexo "A", para cada una de las nuevas etapas de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO, según sus siglas); y toda otra disposición y/o protocolo de salud dispuesta por la autoridad sanitaria provincial o municipal.

Artículo 2°.- Exceptuase de la autorización conferida en el artículo 1° a las siguientes personas:

- las que regresaron de áreas de circulación viral en los últimos 14 días;
- los casos sospechosos de COVID 19;
- los casos confirmados en domicilio aun sin alta (aun no recuperas);
- los contactos estrechos de casos confirmados en la provincia o fuera de ella mientras se encuentran cumpliendo el aislamiento social obligatorio;

Artículo 3°.- Las disposiciones del presente Decreto constituyen normas máximas que deberán cumplirse para hacer uso de las autorizaciones que se confieren por el presente, las autoridades locales podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuar las salidas a las características demográficas, geografías y sociales de sus jurisdicciones; como así también, de efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la Salud Pública.

Artículo 4°.- Los Ministerios de Salud y de Seguridad Provincial y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencias, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO, según sus siglas), de los protocolos de salubridad y de las disposiciones del presente.

La autorización que se confiere en el artículo 1° podrá ser dejada sin efecto si por razones de interés público fundado en la salud pública, así resultara recomendable y/o conveniente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad y de Gobierno y

Justicia.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

ANEXO A

PRIMERA ETAPA (DECRETO N° 365/20).

SEGUNDA ETAPA: a partir del 17 de mayo de 2020.

Importante: El riesgo de contaminación es mayor cuando las personas caminan o corren muy cerca unas de otras y, por lo tanto, en la corriente de deslizamiento de cada una.

Mantenimiento de la distancia de seguridad

El deporte se realiza en condiciones de esfuerzo físico que, en muchas ocasiones, puede ser de intensidad muy elevada. El virus se transmite por vía respiratoria/aérea, por lo que la ventilación / respiración del individuo es un aspecto fundamental a la hora de establecer las distancias de seguridad.

En condiciones de reposo, un adulto moviliza 5-6 litros por minuto. En esfuerzo moderado e intenso, un deportista moviliza más de 180 litros por minuto y algunos, hasta 250, y lo hacen con mucha más fuerza de expulsión del aire espirado. Por ello, las distancias de seguridad se deben incrementar en función de ello, concretamente un corredor mantendrá una distancia de 5-6 metros con su precedente en carrera moderada y de 10 metros en carrera intensa.

En los cruces y adelantamientos, la distancia de seguridad en sentido horizontal hay que aumentarla a 3 metros, y si lo que se hace es ciclismo, debe distanciarse 20 metros respecto al precedente, en velocidad media, y más de 30 en velocidad elevada.

Medidas higiénicas.

Extremar la limpieza de manos, no tocarse cara, ojos, ni nariz, no saludarse con contacto, toser o estornudar en el pliegue del codo.

Tratar la ropa de entrenamiento con las medidas higiénicas adecuadas: usar y lavar con agua a Temperatura no menor a 60°C.

Evitar el contacto de los elementos comunes (balones, pesas, etc.) y efectuar su limpieza y desinfección, etc.

La reanudación de las actividades deportivas y recreativas resulta un proceso complejo para garantizar la seguridad de los atletas, el personal y la comunidad en general.

Las recomendaciones deben ajustarse en todo momento a la situación epidemiológica provincial. Por ello, las mismas son dinámicas.

Preparación para la reanudación

La preparación para la reanudación incluye la educación de los atletas y personal, la evaluación del entorno deportivo y el acuerdo sobre la programación del entrenamiento centrado en el lema “entrar, entrenar, salir”, minimizando el contacto innecesario en los vestuarios, baños y áreas comunes.

Las organizaciones deportivas deben acordar protocolos específicos de restricción de ingreso.

Se debe hacer una consideración especial para los para-atletas y otras personas con afecciones médicas, ya que pueden ser más vulnerables a la infección por COVID-19. Los clubes, gimnasios e instituciones así como los usuarios de los mismos deben aplicar un entrenamiento y rendimiento gradual para evitar el riesgo de lesiones.

El club debe contar con asesoramiento técnico sanitario para su funcionamiento. Se sugiere además actividades de información a la comunidad y acompañe el proceso de educación y sensibilización en cumplimiento de las medidas de distanciamiento físico-social, higiene de manos e higiene de los espacios.

La reanudación de la actividad deportiva y recreativa de la comunidad debe llevarse a cabo de manera organizada con una fase inicial de actividades de grupos pequeños (<10) sin contacto, antes de pasar a una fase posterior de actividades de grupos grandes (> 10) que incluyan entrenamiento de contacto completo / competencia en el deporte.

Esto incluye la reanudación del deporte al aire libre de los niños con estrictas medidas de distanciamiento físico para los asistentes no deportivos, como los padres.

Deben organizarse turnos para cada actividad que deben cumplirse en forma estricta, de modo de evitar la presencia de muchas personas en el mismo sitio. Debe contemplarse la estricta higiene del espacio deportivo (para el caso de que se realice en salones) entre cada turno. Siempre priorizar la actividad al aire libre.

Se sugiere NO comenzar con la actividad deportiva acuática (natación).

Las medidas preventivas de higiene de manos, distanciamiento físico e higiene de superficies contaminadas, debe aplicarse a todas las actividades (buffet, baños, duchas, bebederos, instalaciones de entrenamiento, gimnasios y similares).

La detección de un caso positivo de COVID-19 en un club u organización deportiva o recreativa dará como resultado una respuesta de salud pública, que podría incluir la cuarentena de todo un equipo o el club, durante el período requerido.

Actividades restringidas (prohibidas) hasta la finalización de la pandemia

- Reuniones sociales
- Competición con espectadores
- Festejos
- Masajes
- Contacto directo entre los deportistas

- Fisioterapia (en caso de que un deportista necesite de la misma, deberá realizarlo en centro especializado de asistencia).
- Gimnasio con máquinas de uso compartido

Las actividades deportivas y recreativas deben limitar las personas al mínimo requerido para apoyar a los participantes (por ejemplo, un padre o cuidador por niño si es necesario).

El entorno deportivo (lugares de entrenamiento y competición) debe evaluarse para garantizar que se tomen precauciones para minimizar el riesgo para aquellos que participan en el deporte.

Recomendaciones generales

Comunicar la apertura del club a través de diferentes medios de difusión (whatsapp, vía mail y redes sociales) informando respecto de las restricciones vigentes, de modo de evitar el ingreso de aquellas personas en riesgo para sí mismas (de padecer enfermedad grave), o para los demás (de contagiarlos), ingresen o deseen ingresar. Ingreso restringido.

Se recomienda estricta restricción de ingreso a cualquier persona (ya sea trabajador del cualquier sector del club, socio, invitado o deportista) con riesgo de estar enfermos, para evitar contagio a otras personas y prevenir brotes.

- Personas que en los últimos 14 días hayan viajado afuera de la Provincia
- Personas que en los últimos 14 días hayan estado en contacto con alguien con sospecha o confirmación de COVID-19.
- Personas que presenten cualquier síntoma respiratorio, fiebre o alteraciones en el gusto o en el olfato.

Respecto de las personas con discapacidad que requieran utilización de implementos como muletas o silla de ruedas, se recomienda especial precaución ya que los mismos son pasibles de contaminarse.

Toda persona que ingresa debe llegar al lugar vestido con la ropa adecuada para iniciar la actividad, quitarse las joyas o bijouterie para concurrir al club o centro deportivo, y que higienice sus manos al ingreso. Del mismo modo debe retirarse sin realizar cambio de ropa en el lugar.

Debe implementarse el registro de cada persona que ingresa a la institución deportiva (Nombre y Apellido, DNI y Teléfono de contacto), con el objeto de poder ser rápidamente localizada en caso de ser necesario (en caso de que se considere como contacto).

El Personal de vigilancia, administrativo, entrenadores, entre otros, deben usar cubre boca-nariz.

Del mismo modos, toda persona presente en el predio deportivo que no se encuentre dedicado a la actividad deportiva (tutores de niños) debe usar cubre boca-nariz.

Incorporación Progresiva De Disciplinas Deportivas

	Etapas 1 17 de mayo de 2020	Etapas 2 24 de mayo de 2020	Etapas 3 A definir según escenario epidemiológica.
Deportes sugeridos a reiniciar por etapas progresivas.	Deportes individuales que no requieren equipamiento y el equipamiento es personal. Actividades de a dos a > 2 metros de distancia y sin contacto directo.	Deportes /actividades grupales recreativas, reducidas (< 10 personas). Comparten pelota. No hay contacto No hay lucha ni agarre.	Deportes de cualquier cantidad de personas con contacto:
	Caminata Ciclismo Montañismo Running Golf Equitación	Tenis, Paddle, Frontón. Yoga y danza (hasta 10 personas) Musculación (siempre que sea un número menor a 10 personas, sujeto a las dimensiones del lugar)*, Spinning (siempre que se cumpla la distancia social > 2 metros entre las bicicletas y se realice estricta higiene entre cada persona)	Rugby, lucha, boxeo, fútbol, básquet, artes marciales, hockey, handball.

***Organización:**

Horarios y días fijos con grupos reducidos preestablecidos, individualmente, contemplando el número de personas según la superficie disponible para su distribución, considerando una persona cada 4 m². Turnos de pocas personas (Máximo 10, según las dimensiones del lugar respetando los 4m² por individuo) con circuitos fijos, sentido único de estaciones, mantener distancia de 2 metros entre una estación y la siguiente. Limpieza periódica de agarraderas.

Establecimientos:

- Garantizar jabón líquido y toallas descartables/ alcohol en gel en los baños.
- Personal de Gym con cubreboca-nariz.
- Habilitar sector de musculación con una estación cada 2 máquinas (distancia entre usuarios/ estación de mínimo 2 metros)
- El área de actividad aeróbica debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre usuarios.
- Horarios diferenciados para personas mayores de 60 años, y personas que pertenecen a grupos de riesgo (HTA, DBT, etc.); podría ser primera hora de la mañana por ejemplo.
- Recepción con separación de vidrio (debe tener pasamanos abajo, y una altura que permita proteger alcanzando la altura de la cara)
- Respetar al distancia de 2 metros entre las personas
- Usuario: debe llevar botella de agua y toalla individual.
- Los turnos deben contar con intervalo de míni-

mo 15 minutos de ventilación cruzada (puertas -ventanas abiertas), mientras se realiza la limpieza de las máquinas utilizadas y otros elementos.

- Habilitar los baños de uso individual. No habilitar ducha /vestuario. Concurrir vestidos con la indumentaria apropiada para la actividad y retirarse del mismo modo, entrar-entrenar- salir
- Eliminar bebederos.

Ventilación natural por aire circulante o ventilación cruzada, NO por ventiladores.

PODER EJECUTIVO: Excepción del cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular para las actividades Hoteleras, Comerciales o Shoppings en las localidades de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 383/20
Rawson, 15 de Mayo de 2020**

VISTO:

El Expediente 1567 - MS - 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 el señor Presidente de la Nación estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive;

Que por el artículo 3° del citado DNU N° 459/2020 se autorizó, en los Departamentos o Partidos que posean hasta quinientos mil habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, a los Gobernadores de las Provincias para disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando se cumplan los recaudos allí establecidos.

Que a los fines de establecer excepciones a la medida de aislamiento dispuestas por el Ejecutivo Provincial, la autoridad sanitaria provincial deberá conferir autorización previa y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que desde el inicio de esta crisis, la preservación de la salud de la población fue el primer interés resguardado, y si bien al comienzo todas las medidas tendieron a cumplir con ese objetivo, no por ello, se desatendieron otros efectos de la aparición del COVID-19, como el fuerte impacto en la economía nacional, regional, local, e individual.

Que cierto es que la persistencia en el tiempo de estas circunstancias, tiende a agravar dicha situación; por lo que constantemente se deben tomar decisiones para adecuar a la realidad el marco normativo vigente, adaptando las normas a la dinámica evolutiva de la enfermedad entre la población de nuestro territorio, a la forma en que dicha población se ha comportado frente a las medidas de prevención dispuestas, el resultado obtenido con ellas y a las diversas necesidades que van surgiendo como consecuencia de la extensión del aislamiento social preventivo dispuesto;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia provincial N° 344/2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la explotación de la actividad comercial en todas las localidades de la Provincia de Chubut, autorizando el funcionamiento a determinados comercios, estableciéndose las pautas reglamentarias a esos fines;

Que atendiendo a las peticiones formuladas por los señores Intendentes de las localidades de nuestra provincia, las que responden a las necesidades puestas de manifiesto por los habitantes de sus jurisdicciones; siguiendo los parámetros sanitarios autorizados por el Ministerio de Salud, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del DEGNU 459/2020, y en el marco de la liberación paulatina y controlada de las actividades comerciales, resulta oportuno fijar nuevos horarios para la actividad comercial en general y asimismo, autorizar el funcionamiento de los centros comerciales

identificados como plazas comerciales o shoppings (o cualquier otra denominación), fijando un horario a tales efectos;

Que también resulta necesario exceptuar del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la explotación de la actividad hotelera, de la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut;

Que estas nuevas habilitaciones de horarios y comercios debe tener lugar siempre cumpliendo con las recomendaciones que a tales efectos ha venido realizando el Ministerio de Salud en forma específica, y cumpliendo con el protocolo específico que la máxima autoridad sanitaria provincial aprobó para cada uno de estos establecimientos;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Establécese que las personas exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular alcanzadas con fundamento en la actividad comercial que explotan, cualquiera fuera el rubro de comercio de que se trate, podrán desarrollar esa actividad los días lunes a sábado de 10:00 a 19:30 horas.

El horario establecido en el presente artículo no es de aplicación a las actividades comerciales del rubro gastronómico y otros productos alimenticios, que se regirán por el actualmente vigente.

ARTICULO 2°: Exceptúese del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la explotación de la actividad comercial en centros comerciales que pueden identificarse como plazas comerciales o shoppings (o cualquier otra denominación), de la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut; quienes deberán dar cumplimiento estricto al protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Provincial, y demás normativa o protocolos emitidos en el marco de la crisis sanitaria declarada, a los fines de garantizar la salud de la población.

ARTICULO 3°: Establécese que las personas exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular alcanzadas por las previsiones del artículo 2°; podrán desarrollar esa actividad los días lunes a domingo de 10:00 a 19:30 horas.

ARTICULOS 4°: Establécese que los horarios fijados en el artículo 2° del presente, deben ser interpretados como opción de máxima; pudiendo los Intendentes Municipales y Jefes Comunes, reducirlos para adecuarlos a las características, necesidades y requerimientos de su comunidad.

ARTICULO 5°: Exceptúese del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la explotación de la actividad hotelera, de la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut; quienes deberán dar cumpli-

miento estricto al protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Provincial, y demás normativa o protocolos emitidos en el marco de la crisis sanitaria declarada, a los fines de garantizar la salud de la población.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Salud, de Turismo y Áreas Protegidas y Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Sección General

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00